

Resolución No. 01414

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 1277 de 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991) la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría otorgo permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24”. ubicado en la carrera 68 con calle 22A - Canal San Francisco entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 30 de mayo de 2023, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com, así mismo se pudo verificar que Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991), fue publicada el día 01 de agosto de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER133053 del 14 de junio de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991).

Que mediante Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente resolvió el recurso de

Página 1 de 32

Resolución No. 01414

reposición interpuesto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 27 de junio de 2023, a los correos electrónicos atnciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Que con radicados SDA No. 2024ER67627 del 27 de marzo de 2024 y alcance con radicado SDA No. 2024ER155607 del 23 de julio de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 allegó solicitud de modificación al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos en el canal San Francisco, el cual fue otorgado mediante Resolución 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991).

Que mediante Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544) la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente resolvió modificar la resolución 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991).

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 06 de septiembre de 2024, a los correos electrónicos atnciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Que, mediante radicado No. 2024ER193180 del 16 de septiembre de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recurso de reposición en contra de la resolución No. 1277 del 06 de septiembre de 2024 (2024EE187544).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de la República de Colombia señala en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 01414

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el*

Resolución No. 01414

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que mediante la Resolución 01865 de 2021, se le delegó a la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público la proyección y expedición de actos administrativos derivados de tramites permisivos:

“ARTÍCULO 3. Delegar en el subdirector del Control Ambiental al Sector Público, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

Resolución No. 01414

3. Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos.

4. Expedir los oficios de respuesta a las quejas o reclamos referentes a trámites permisivos radicados ante esta Secretaría.

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

(...)"

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" indica:

*"(...) **ARTÍCULO 74.** Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

Que Los artículos 76 y 77 del "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 de 2011 indican:

"(...)

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

(...)

***ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Resolución No. 01414

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)

Que de manera previa al análisis de los argumentos presentados por la recurrente, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, para el caso en particular, se revisó el expediente SDA-05-2023-607 y se evidenció que la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), fue notificada de manera electrónica, conforme al artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, el día 08 de agosto de 2024 a los correos electrónicos atciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 mediante su apoderado debidamente constituido, interpuso recurso de reposición mediante radicado No 2024ER193180 del 16 de septiembre de 2024 es decir, se interpuso dentro del término legal.

Cabe mencionar que el recurso interpuesto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Resolución No. 01414

IV. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. NO. 01277 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD

Conviene precisar, que el Acto administrativo, esto es, la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), goza de “*presunción de legalidad*”, en los términos del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.*

Esta disposición, indica que mientras no se demuestre lo contrario, un Acto Administrativo es conforme al ordenamiento jurídico, por lo que, le corresponde al Impugnante, la carga de la prueba, para demostrar que está viciado o se produjo de manera irregular.

Al respecto, señala la Corte Constitucional en la Sentencia T- 7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas] Sala Octava de Revisión de Tutelas del 28 de marzo de 2019 expuso el siguiente criterio:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”

Resulta pertinente resaltar además, que la Sentencia C-069 de 1995 proferida por la Corte Constitucional, M.P Hernando Herrera Vergara indicó que:

“(…)

...La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente...

Resolución No. 01414

... El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto

(...)"

Adicionalmente, la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia con radicación No. 44001-23-31-000-2002-00728-01(0592-05), de Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren expuso:

"(...)

De conformidad con la abundante y decantada jurisprudencia de la Corporación, bien es sabido, que aunque el acto administrativo nazca a la vida jurídica habiendo cumplido los requisitos de validez, tales como su conformidad con el ordenamiento jurídico superior y con las normas sustanciales especiales, su emisión por el órgano competente y con la observancia del procedimiento correspondiente; ello no significa que goce de eficacia, pues un acto administrativo es eficaz, en la medida en que cumpla con la formalidad posterior a su nacimiento para poderlo hacer efectivo. Tal aptitud surge no solo de su presunción de legalidad, sino además de su publicidad y de su firmeza, elementos a través de los cuales adquiere potencialidad...

...Se tiene entonces que el acto administrativo válido, puede ser o no eficaz, dependiendo del cumplimiento de las condiciones de eficacia que determinan su oponibilidad."

(...)"

Ahora bien, con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se verificó que el recurso de reposición presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, en contra de la Resolución No 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), cumplió con los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, con el ánimo de no repetir gramaticalmente los argumentos de defensa de la recurrente y en razón a la economía procesal, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente resaltando las más pertinentes y concretas:

"(...)

Resolución No. 01414

6. Motivos de inconformidad

Al verificar el parágrafo primero indica las obras a modificar Obra 3 (Espacio público – Muro de contención) y Obra 12 (prolongación de tubería y otras obras como pozos y sumideros), indican que serán adelantadas en las coordenadas de las tablas número 4 y 5 del concepto técnico No 07808, pero al revisar el concepto técnico, las coordenadas que muestran las tablas 4 y 5 son exactamente las mismas Coordenadas aprobadas bajo la Resolución 0897 de mayo de 2023 y 1079 de junio de 2023, no las coordenadas a modificar, tal como se evidencia a continuación:

(...)

7. Petición

Ahora bien, por el contrario, las tablas que tienen la información objeto de la solicitud de modificación, específicamente, las coordenadas a modificar, son las tablas 1 y 2 del Concepto Técnico No. 07808 de 2024, tal como se evidencia a continuación, por lo cual estas serían las coordenadas a modificar en la Resolución 1277 de 2024 bajo el presente recurso de reposición.

(...)

También, el Parágrafo Segundo del artículo Primero de la Resolución 01277 de 2024, establece.

*“El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación de la ronda hídrica del canal **Comuneros**, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones”.
Negrilla fuera de texto.*

En el párrafo anterior, mencionan al Canal Comuneros, pero el Canal objeto de ocupación de cauce en el Canal San Francisco.

(...)”

Que, revisado los argumentos y las peticiones presentadas por la recurrente; el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, observa esta subdirección, que los argumentos propuestos contra la resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), prestan merito suficiente para modificar el artículo primero, y parágrafo segundo del artículo primero del mencionado acto administrativo, respecto a modificar las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente del cauce del canal San Francisco, de las obras 3 y 12, las cuales serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas número 3, 4 y 5 (modificación) y los planos número 3, 4, 5, 6 y 7 de apartado 4.1.1.2.1 “Componente Cartográfico” del Concepto Técnico No 09113, 10 de octubre del 2024 con radicado 2024IE212823.

Resolución No. 01414

Así mismo se consultaron las coordenadas relacionadas en el concepto técnico No. 7808 del 27 de agosto de 2024, mediante el cual se realizó la evaluación de la solicitud de la modificación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos – POC, otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante la Resolución 0897 de 2023, para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24”, ubicado en la carrera 68 con calle 22 A, canal San Francisco, entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. en el numeral “**5 concepto técnico**”, apartado “**5.1.4 componente cartográfico**” identificando que efectivamente las coordenadas relacionadas no corresponden a las coordenadas de modificación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitadas, por lo cual, en la parte resolutive de la presente resolución, se relacionarán las coordenadas correspondientes a la solicitud de modificación del permiso, las cuales fueron elaboradas y generadas por el equipo de Sistemas de Información Geográfica de la SCASP.

Así las cosas, frente al recurso de reposición interpuesto por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, mediante radicado No. 2024ER193180 del 16 de septiembre de 2024, se evidenció que efectivamente se incurrió en un error de digitación en el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 01277 de 2024, donde se menciona al Canal Comuneros, siendo claro que el cuerpo de agua a intervenir es el canal San Francisco.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, a su vez el Artículo 5° del Decreto No. 109 de 2009 modificado por el Decreto No. 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

Resolución No. 01414

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°, numeral 11 de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 46 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

“11. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo...”

Que de acuerdo con el numeral 2° del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada mediante la Resolución No. 00046 de 2022, Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544) expedida por la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente, en el sentido de modificar el artículo primero conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual para efectos jurídicos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991), modificada por la Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443), de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce de carácter PERMANENTE sobre el Canal San Francisco para la construcción de las siguientes obras:

Resolución No. 01414

- Obra 3. Espacio publico
- Obra 12. Alcantarillado pluvial

En el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24”, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 3. Coordenadas aprobadas en la Resolución 1079 y 00897 de 2023 y coordenadas de la modificación.

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
0	1	No. 1	1	105574,6	96482,05	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
1	2	No. 1	2	105573,71	96482,91	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
2	3	No. 1	3	105576,66	96485,95	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
3	4	No. 1	4	105577,55	96485,09	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
4	5	No. 2	1	105581,56	96489,23	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
5	6	No. 2	2	105580,67	96490,09	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
6	7	No. 2	3	105583,62	96493,13	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
7	8	No. 2	4	105584,51	96492,27	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
8	9	No. 3	1	105550,45	96522,36	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
9	10	No. 3	2	105549,87	96522,91	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
10	11	No. 3	3	105552,39	96525,49	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
11	12	No. 3	4	105552,96	96524,93	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
12	13	POLIGONO	1	105559,25	96493,35	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
13	14	POLIGONO	2	105569,47	96503,76	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
14	15	POLIGONO	3	105565,96	96507,16	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
15	16	POLIGONO	4	105555,73	96496,61	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
16	17	POLIGONO	1	105608,75	96543,51	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
17	18	POLIGONO	2	105591,5	96526,5	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
18	19	POLIGONO	3	105588,23	96529,71	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
19	20	POLIGONO	4	105605,68	96546,91	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
20	21	POLIGONO	1	105542,83	96508,09	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
21	22	POLIGONO	2	105537,03	96513,6	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
22	23	POLIGONO	3	105575,53	96552,86	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
23	24	POLIGONO	4	105561,06	96566,92	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
24	25	POLIGONO	5	105567,48	96573,52	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
25	26	POLIGONO	6	105586,97	96554,49	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
26	27	POLIGONO	7	105586,97	96553,06	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
27	28	POLIGONO	1	105590,44	96563,19	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
28	29	POLIGONO	2	105570,38	96579,92	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
29	30	POLIGONO	3	105584,79	96565,71	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
30	31	POLIGONO MODIFICADO	1	105572,22	96481,66	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
31	32	POLIGONO MODIFICADO	2	105603,57	96513,86	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
32	33	POLIGONO MODIFICADO	3	105611,56	96521,84	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
33	34	POLIGONO MODIFICADO	4	105614,4	96523,06	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
34	35	POLIGONO MODIFICADO	5	105618,31	96522,63	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
35	36	POLIGONO MODIFICADO	6	105620,33	96520,68	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
36	37	POLIGONO MODIFICADO	7	105635,59	96501,36	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
37	38	POLIGONO MODIFICADO	8	105655,46	96479,92	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
38	39	POLIGONO MODIFICADO	9	105688,49	96446,44	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
39	40	POLIGONO MODIFICADO	10	105681,35	96449,78	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
40	41	POLIGONO MODIFICADO	11	105669,21	96461,04	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
41	42	POLIGONO MODIFICADO	12	105669,31	96461,14	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
42	43	POLIGONO MODIFICADO	13	105615,22	96513,45	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
43	44	POLIGONO MODIFICADO	14	105607,47	96510,7	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
44	45	POLIGONO MODIFICADO	15	105576,11	96478,49	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
45	46	POLIGONO MODIFICADO	16	105684,67	96442,44	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCTURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
46	47	POLIGONO MODIFICADO	17	105685,04	96442,09	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCTURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
47	48	POLIGONO MODIFICADO	18	105682,54	96439,48	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
48	49	POLIGONO MODIFICADO	19	105676,4	96445,47	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
49	50	POLIGONO MODIFICADO	20	105678,15	96447,26	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
50	51	POLIGONO MODIFICADO	21	105678,53	96446,89	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
51	52	POLIGONO MODIFICADO Estructura de confinamiento	1	105685,04	96442,09	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
52	53	POLIGONO MODIFICADO Estructura de confinamiento	2	105683,24	96443,82	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
53	54	POLIGONO MODIFICADO Estructura de confinamiento	3	105682,49	96443,04	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
54	55	POLIGONO MODIFICADO Estructura de confinamiento	4	105678,15	96447,26	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCTURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
55	56	POLIGONO MODIFICADO Estructura de confinamiento	5	105676,4	96445,47	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCTURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
56	57	POLIGONO MODIFICADO Estructura de confinamiento	6	105682,54	96439,48	MODIFICACIÓN NUEVA ESTRUCTURA MURO DE CONTENCIÓN	PERMANENTE	ESPACIO PUBLICO	Si	Suelo Urb
57	58	CAMARA PI84B	1	105637,91	96511,22	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb
58	59	CAMARA PI84B	2	105637,58	96510,47	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb
59	60	CAMARA PI84B	3	105637,51	96510,5	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb
60	61	CAMARA PI84B	4	105637,1	96509,59	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	APECTA EEP (Si/No)	JURISDI
61	62	CAMARA PI84B	5	105631,08	96512,29	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb
62	63	CAMARA PI84B	6	105631,49	96513,21	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb
63	64	CAMARA PI84B	7	105631,45	96513,23	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb
64	65	CAMARA PI84B	8	105632,97	96516,68	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAMARA PI84B	Si	Suelo Urb
65	66	Descole 10	1	105593,07	96490,74	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA SUR	Si	Suelo Urb
66	67	PI84D	2	105585,32	96485,8	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA SUR	Si	Suelo Urb
67	68	PI84C	3	105575,54	96493,37	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA SUR	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
68	69	PD91	4	105555,88	96512,11	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA SUR	Si	Suelo Urb
69	70	PD91 a PD90	5	105548,02	96503,46	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA SUR	Si	Suelo Urb
70	71	PI84C a PI84	6	105568,04	96485,42	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA SUR	Si	Suelo Urb
71	72	S1-PI84C	1	105576,89	96486,53	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
72	73	S1-PI84C	2	105576,17	96487,23	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
73	74	S1-PI84C	3	105577,91	96489,03	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
74	75	S1-PI84C	4	105578,63	96488,33	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
75	76	S2-PI84C	5	105566,39	96489,67	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
76	77	S2-PI84C	6	105567,11	96488,97	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
77	78	S2-PI84C	7	105568,85	96490,77	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
78	79	S2-PI84C	8	105568,14	96491,46	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
79	80	S1-PD91	9	105551,97	96503,51	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
80	81	S1-PD91	10	105551,26	96504,21	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
81	82	S1-PD91	11	105553	96506	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
82	83	S1-PD91	12	105553,71	96505,31	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
83	84	S2-PD91	13	105554,13	96519,72	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
84	85	S2-PD91	14	105554,85	96519,02	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
85	86	S2-PD91	15	105556,59	96520,82	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
86	87	S2-PD91	16	105555,87	96521,51	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS SUR	Si	Suelo Urb
87	88	CAMARA PI 84B-D11_12	1	105626,58	96486,57	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL 4 TUBOS DE 1.2 m	Si	Suelo Urb
88	89	CAMARA PI 84B-D11_12	2	105637,37	96510,56	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL 4 TUBOS DE 1.2 m	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
89	90	CAMARA PI 84B-D11_12	3	105631,66	96513,13	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL 4 TUBOS DE 1.2 m	Si	Suelo Urb
90	91	CAMARA PI 84B-D11_12	4	105621,79	96491,2	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL 4 TUBOS DE 1.2 m	Si	Suelo Urb
91	92	CAMARA PI 84B-D11_12	5	105626,58	96486,57	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	RED PLUVIAL 4 TUBOS DE 1.2 m	Si	Suelo Urb
92	93	PI84C - PI84D	1	105579,64	96489,06	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAJA PARA CHAPALETAS OCCIDENTAL	Si	Suelo Urb
93	94	PI84C - PI84D	2	105577,42	96490,77	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAJA PARA CHAPALETAS OCCIDENTAL	Si	Suelo Urb
94	95	PI84C - PI84D	3	105578,53	96492,2	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAJA PARA CHAPALETAS OCCIDENTAL	Si	Suelo Urb
95	96	PI84C - PI84D	4	105580,74	96490,48	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	CAJA PARA CHAPALETAS OCCIDENTAL	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
96	97	Nodo 5F	1	105569,99	96573,9	MODIFICACIÓN COORDENADA	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE	Si	Suelo Urb
97	98	PD93A	2	105573,45	96572,36	MODIFICACIÓN COORDENADA	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE	Si	Suelo Urb
98	99	PMP116648	3	105557,64	96586,24	PARTE DEL POLIGONO MODIFICACIÓN APROBADA	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE	Si	Suelo Urb
99	100	PMP116647	4	105526,76	96617,3	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE	Si	Suelo Urb
100	101	PMP116648A	5	105542,83	96601,13	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE	Si	Suelo Urb
101	102	S3 Nor Ori	1	105571,55	96570,12	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
102	103	S3 Nor Ori	2	105570,85	96569,4	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
103	104	S3 Nor Ori	3	105569,07	96571,15	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
104	105	S3 Nor Ori	4	105569,77	96571,87	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
105	106	S4 Nor Ori	1	105545,37	96591,82	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
106	107	S4 Nor Ori	2	105544,67	96591,11	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
107	108	S4 Nor Ori	3	105542,9	96592,87	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
108	109	S4 Nor Ori	4	105543,6	96593,58	APROBADA RES 1079 Y 00897 DE 2023	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
109	110	S1-PMP11A	1	105542,57	96596,73	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
110	111	S1-PMP11A	2	105543,41	96597,59	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
111	112	S1-PMP11A	3	105542,05	96598,92	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
112	113	S1-PMP11A	4	105541,21	96598,06	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
113	114	S1-PMP117	1	105530,26	96605,57	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
114	115	S1-PMP117	2	105530,91	96606,58	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
115	116	S1-PMP117	3	105528,66	96606,6	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
116	117	S1-PMP117	4	105529,31	96607,61	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
117	118	S1-PD93A	1	105574,69	96565,36	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
118	119	S1-PD93A	2	105575,53	96566,22	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
119	120	S1-PD93A	3	105573,33	96566,69	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
120	121	S1-PD93A	4	105574,17	96567,55	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
121	122	S1-PP93A	1	105573,85	96566,61	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
122	123	PD93A	2	105569,99	96573,9	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
123	124	S1-PMP11A	1	105542,557	96597,865	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb

Resolución No. 01414

COORDENADAS POC									ANÁLISIS	
									Sistema Hídrico	
FID	IDTOTAL	AREA	PUNTO	Y	X	ESTADO	TIPO	OBRA	AFECTA EEP (Si/No)	JURISDI
124	125	PMP116648A	2	105542,834	96601,132	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
125	126	S1-PMP117	1	105530,02	96606,404	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb
126	127	PMP116647	2	105526,76	96617,3	ESTRUCTURA NUEVA	PERMANENTE	SUMIDEROS NORTE	Si	Suelo Urb

Fuente: SCASP - SIG, 2024.

Así mismo, a continuación, se relaciona el polígono correspondiente a las obras 3. Espacio público y obra 12. Alcantarillado pluvial.

Tabla No. 4. Polígono de intervención correspondiente a las obras 3 y 12.

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	ÁREA EEP(%)	EN	OBRA
P. INICIAL	838,8	100%		03 espacio publico
P. MODIFICADO	845,76	100%		03 espacio publico
P. INICIAL	No Aplica	No Aplica		03 solicitud espacio público obra nueva muro de contención
P. MODIFICADO	24,22	100%		03 solicitud espacio público obra nueva muro de contención
P. INICIAL	No Aplica	No Aplica		12 Solicitud Sumidero_S1PMP117
P. MODIFICADO	2.29	100%		12 Solicitud Sumidero_S1PMP117
P. INICIAL	No Aplica	No Aplica		12 Solicitud Sumidero_S1PD93A

Página 30 de 32

Resolución No. 01414

P. MODIFICADO	2.29	100%	12 Solicitud Sumidero_S1PD93A
P. INICIAL	No Aplica	No Aplica	12 Solicitud Sumidero_S1PMP11A
P. MODIFICADO	2.29	100%	12 Solicitud Sumidero_S1PMP11A

Fuente: SCASP, 2024.

De igual manera, se relacionan las longitudes correspondientes a la obra 12. Alcantarillado pluvial.

Tabla No. 5. Longitudes relacionadas con la obra 12. Alcantarillado Pluvial.

DESCRIPCIÓN	LONGITUD (M)	OBRA
RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE Nodo 5F-PD93A-PMP116648-PMP116648A-PMP116647	65,040959	12
RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE O12_S1PMP11A_PMP116648A	3,27	12
RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE O12_1PMP117_PMP116647	11,37	12
RED PLUVIAL PROYECTADA NORTE O12_S1PP93A_PD93A	8,26	12

Fuente: SCASP, 2024.

Y en los planos o 3, 4, 5, 6 y 7 de apartado 4.1.1.2.1 “Componente Cartográfico” de Concepto Técnico No 09113, 10 de octubre del 2024 con radicado 2024IE212823.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación de la ronda hídrica del canal San Francisco, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), las cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

